



¿Cuál es el propósito de la nueva norma?

El Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable que adopta esta Resolución, se utilizará con enfoque de prevención y control integral del riesgo, no para determinación de origen de enfermedad.

Esto teniendo en cuenta que los trabajadores expuestos al polvo de la sílice cristalina respirable experimentan un mayor riesgo de contraer silicosis y otras enfermedades respiratorias, cáncer de pulmón y enfermedades renales.

¿Cuál es el objeto?

Prevenir y controlar la exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable con el fin de:

- 1.1. Reducir la exposición al polvo de Sílice Cristalina Respirable, en los lugares o actividades de trabajo en donde esta se pueda dar, tales como la explotación, almacenamiento, comercialización, transporte, fabricación, transformación, disposición de materiales, productos o residuos que lo contengan.
- 1.2. Establecer mecanismos de control factibles y razonables para reducir la exposición ocupacional a Sílice Cristalina Respirable, a niveles que no superen los valores límites permisibles vigentes fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Resolución 2400 de 1979 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

¿Qué actividad pueden causar exposición a sílice cristalina respirable?

Actividades de extracción, trituración, mezcla, tamizado, ruptura de roca y piedra, y en general cualquier actividad que genere material particulado de origen mineral o en los procesos productivos donde se usa como materia prima.

Actividades de Construcción, Fabricación de vidrio y cerámica, Trituración y moldes, Limpieza con chorro de arena (sand blasting), Minería y actividades extractivas, Fundición, Cerámica, Alfarería, Arcilla, Cemento, Corte de piedra, Agricultura – quemas, Manufactura y uso de abrasivos, Manufactura de jabones y detergentes, entre otras.

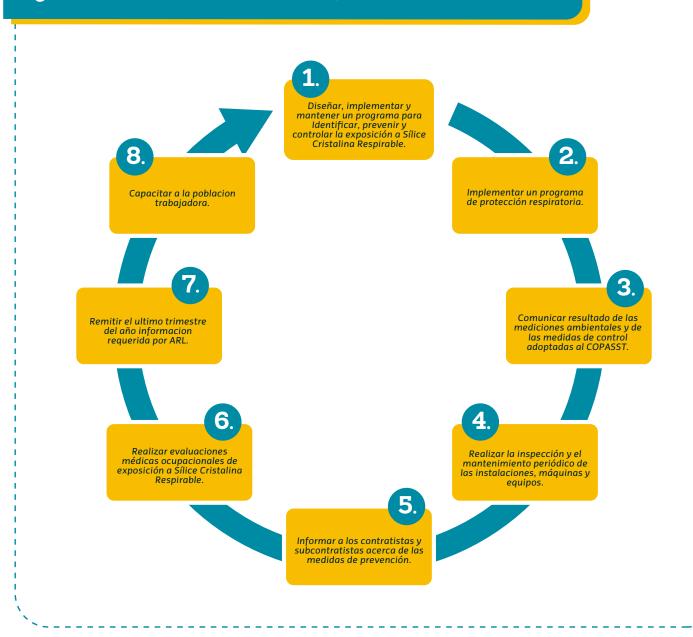
¿A quiénes aplica?

Es de obligatorio cumplimiento y debe ser aplicado por las empresas públicas y privadas; los trabajadores dependientes e independientes; los contratistas independientes; los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo; las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo; las Administradoras de Riesgos Laborales; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y las Fuerzas Militares en lo que hace al personal civil, que realicen actividades u operaciones que impliquen exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable.





¿Cuáles son las principales Obligaciones del empleador?





En general, ¿cuáles son los puntos principales del anexo técnico?

1 Medidas de Prevención y Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable

El empleador deberá establecer las medidas de prevención y control necesarias conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo vigente:

- Eliminación del peligro/riesgo
- Sustitución
- Controles de Ingeniería
- Controles Administrativos
- Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo

2.

Evaluación de las Exposiciones a Sílice Cristalina (Fracción Respirable) en Aire

Se deberá realizar bajo criterios de calidad, representatividad, idoneidad y principios éticos evaluaciones de la exposición a sílice cristalina respirable, los cuales deberán asegurar la totalidad de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a esta y donde sean revisados todos los dias y durante su vida laboral.

Para esto se deberán tener en cuenta métodos de muestreo reconocidos internacionalmente, entre los que se destacan los establecidos por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno de los Estados Unidos (NIOSH) NIOSH 7500, NIOSH 7601 y NIOSH 7602 para sílice cristalina, NIOSH 7501 para sílice amorfa, NIOSH 7603 para cuarzo en minas de carbón, y NIOSH 0600 para partículas de polvo no clasificadas de otra forma.

En todo caso se deberá garantizar que la toma de las muestras se realice por personal entrenado y certificado para tal fin, por entidades certificadoras de competencias en el marco del sistema nacional o internacional.

Se estima que, al finalizar el periodo de transición de la norma, los laboratorios de análisis de sílice libre cristalina deben contar con acreditación específica para los métodos utilizados, otorgada por organismos reconocidos dentro del sistema nacional o internacional de acreditación, esto será reglamentado.

La exposición de los trabajadores a Sílice Cristalina Respirable se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- El empleador y/o contratante deberá realizar una evaluación inicial (línea base o de referencia) de la exposición ocupacional (concentración TWA) para una muestra aleatoria (al azar) de la población (universo) de trabajadores que conforman el grupo o grupos de exposición similar (GES), previamente establecidos a partir de las denominaciones de cargo, análisis de tareas, metodología observacional (valoración subjetiva/cualitativa), antecedentes de resultados de monitoreo anteriores y en general, circunstancias de exposición compartidas y relacionadas con la presencia de Sílice Cristalina Respirable.
- Los valores límites permisibles para Sílice Cristalina Respirable, se regirán por lo establecido en el artículo 154 de la Resolución 2400 de 1979 y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.



Control de la Exposición Ocupacional a Sílice Cristalina (Fracción Respirable)

El empleador y/o contratante debe establecer, implementar, evaluar y mantener un plan o programa escrito destinado a controlar la exposición de los trabajadores en su lugar de trabajo a la Sílice Cristalina Respirable, que debe incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de la operación que tenga probabilidad de producir Sílice Cristalina (fracción respirable) en suspensión en el aire, indicando los procesos industriales que generar esta circunstancia, maquinaria utilizada, materiales manipulados, dispositivos de protección que poseen los equipos o que usan los trabajadores, número de trabajadores expuestos, procedimientos y prácticas de mantenimiento.
- Planos de las instalaciones, información de datos de seguridad, estudios u otras informaciones técnicas pertinentes.
- Programación de mediciones, análisis y evaluación de los resultados de las mediciones efectuadas en los ambientes de trabajo, para determinar la eficacia de las medidas de control.
- Descripción de las prácticas de trabajo seguro y las disposiciones administrativas necesarias.
- Cronograma detallado de acciones a desarrollar en el programa de prevención para la aplicación del plan de control de la exposición.
- Descripción de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con la prevención de posibles patologías originadas por exposición a polvo de Sílice Cristalina (fracción respirable) en el lugar de trabajo.
- Establecer y aplicar los indicadores de estructura, proceso y resultado que evalúen la efectividad de las medidas adoptadas y su impacto sobre las buenas prácticas.

4.

Vigilancia a los Trabajadores y/o Contratistas Probablemente Expuestos a Sílice Cristalina (Fracción Respirable)

Se deberá realizar conforme a la legislación vigente de exámenes médicos ocupacionales, tanto en trabajadores como contratistas.

Para definir las evaluaciones médicas ocupacionales que hagan parte del programa de prevención de exposición de sílice cristalina respirable, los empleadores deberán tener en cuenta los lugares de trabajo, los resultados de las mediciones periódicas de polvo de Sílice Cristalina Respirable en el aire, su distribución por oficios, tareas o grupos de exposición similar (GES), con el fin de mantener una estimación de la exposición en la historia clínica de cada trabajador.

Se deberá implementar: El programa de vigilancia a la salud para la prevención de la neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

- Historia clínica y ocupacional detallada
- Evaluación médica ocupacional con énfasis en el sistema respiratorio.
- Radiografía de tórax, tomada, leída e interpretada por personal competente, de acuerdo con la Clasificación Internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Radiografías de Neumoconiosis.
- Espirometría, realizada por personal competente y que cumpla con las recomendaciones más recientes en la estandarización de espirometrías de la Asociación Americana de Tórax/Sociedad Respiratoria Europea (ATS/ERS).
- Prueba de tuberculina (PPD).

La frecuencia de las evaluaciones medicas ocupacionales se dará asi:

- Una evaluación basal o al inicio del contrato y luego al primer año de exposición.
- A partir del segundo año y hasta el décimo año de exposición, los trabajadores y/o contratistas deben ser seguidos y evaluados cada tres (3) años; y
- A partir de 10 años de exposición, los trabajadores deben ser evaluados cada 2 años dependiendo de los niveles de exposición.

Siempre se deberá al finalizar la relación contractual con el trabajador, realizar el examen de egreso que incluya valoración médica y pruebas complementarias según los parámetros especificados.



Mejora Continua

Se deberá realizar una evaluación anual por parte del empleador y/o contratante con la asesoría técnica de su Administradoras de Riesgos Laborales la cual debe permanecer documentada año tras año y deberá evaluar los diferentes componentes del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable, con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

¿Cuándo es la entrada en vigor de la norma?

Para los efectos de la implementación del programa de prevención por probable exposición a Sílice Cristalina Respirable el empleador contara con un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir del 26 de julio de 2022, fecha en la cual fue publicada en el diario oficial esta Resolución.





